

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2025-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **16 de Abril del 2025**, en la Estación del Día, referente a **RATIFICAR**, la **Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDS**, que aprueba el **REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES (Y LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, establece que: "(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)".

Que, el artículo 195° de la **Constitución Política del Perú**, menciona que los Gobiernos Locales son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, mediante expediente **ROF. 8445-2024**, que contiene **Oficio N° 198-2024-OGSG/MDS**, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Supe, remite la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDS, de fecha 26 de diciembre del 2024, el cual aprueba el proyecto de Ordenanza que **APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES (Y LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR**, por lo que, solicita la ratificación de Ordenanza Municipal en mención.

Que, mediante **Memorándum N° 027-2025-OSG/TJVM-MPB**, de fecha 08 de enero del 2025, la Oficina General de Secretaría General solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emita informe técnico presupuestal respecto a la ratificación de la Ordenanza, la cual debe aprobarse mediante Acuerdo de Concejo en Sesión de Concejo y luego proseguir su trámite.

Que, mediante **Proveído N° 003-2025-OPP-MPB**, de fecha 09 de enero del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Unidad de Presupuesto, el informe técnico presupuestal.

Que, mediante **Informe N° 0009-2025/UP-MPB**, de fecha 10 de enero del 2025, la Unidad de Presupuesto, informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que la Ordenanza Municipal antes referida, no acarrea incidencia presupuestal de gasto para su ejecución.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante **Memorándum N° 010-2025-OPP-MPB**, de fecha 10 de enero del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, todo lo actuado del pedido de la Municipalidad Distrital de Supe, para el informe legal correspondiente y proseguir con su trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 001-2025-MPB/OAJ**, de fecha 10 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina General de Administración, para que la Unidad de Contabilidad emita informe técnico, todo ello a efecto de proseguir con el trámite.

Que, mediante **Informe N° 031-2025/UC-MPB**, de fecha 13 de enero del 2025, la Unidad de Contabilidad, luego de la revisión y análisis de la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDS de la Municipalidad Distrital de Supe, concluye que visito el expediente y efectuada la evaluación de los costos del RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: BARRIDO DE CALLES (Y ÁREAS PÚBLICAS), PARQUES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR, da cuenta que a folios 21 al 01 se ubica el INFORME DE DETERMINACIÓN DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, el cual considerando en Anexos las respectivas estructuras de costo del servicio de barrido (y limpieza de Áreas Públicas), Mantenimiento de Parques y Jardines y Servicio de Serenazgo, con todo los detalles y cálculos conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, mediante **Memorándum N° 0597-2025-OA-AGA-MPB**, de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina General de Administración, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de la Unidad de Contabilidad, para el informe legal y se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los Arbitrios son Tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentran compuesto por la limpieza pública, Serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, las Tasas por los Servicios Públicos o Arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el Artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación (...)"

Que, al respecto, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional ha precisado y confirmado la Constitucionalidad de Procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales por parte de las Municipalidades Provinciales, conforme pasaremos a mencionar a continuación:

El Tribunal Constitucional en el EXPEDIENTE N° 00041-2004-AL/TC. Fundamento 19. ha sostenido que conforme al "artículo 31" de la Constitución (...) la publicidad es esencial para la



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

vigencia de toda norma del Estado. En consecuencia, el procedimiento para la producción de Ordenanzas Distritales en materia tributaria, requiere de la ratificación por parte del Concejo Provincial y que dicho Acuerdo sea publicado. Sólo así podrán cobrarse arbitrios válidos, pues se habrá respetado principio de legalidad para la creación de normas".

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, en el EXP. 00053-2004-P11/TC, ha precisado lo siguiente:

VII FUNDAMENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMAL

A. EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

(...)

B. El Bloque de la Constitucionalidad como parámetro de control de la producción normativa municipal

(...)

§ 4. Sustento de la ratificación como requisito para la producción normativa municipal. ¿Afecta el contenido mínimo de la autonomía local constitucionalmente garantizado?

La capacidad de auto gobierno municipal tiene en la potestad de emitir normas jurídicas (autonomía normativa) a uno de sus elementos característicos y esenciales: en el ejercicio de esta potestad y, específicamente, la tributaria, el resguardo constitucional no sólo se centrará en garantizar la autonomía local, sino también en salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

De igual manera, conforme se señaló en la STC N.O 0010-2003-A1, el plano normativo de la autonomía que la Constitución garantiza a las Municipalidades debe ser ejercido en función del interés de los vecinos, toda vez que las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas de los vecinos de una determinada localidad, y están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, así como a fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

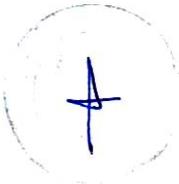
En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual regulado por el artículo 40, en su tercer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que "... las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Ahora bien, si el legislador ha optado por establecer este requisito para la producción normativa municipal, ¿se desnaturalizaría el contenido mínimo de la autonomía municipal?; o, en otras palabras, ¿ello impediría seguir reconociendo el ejercicio de la potestad tributaria en el caso de los municipios distritales? Evidentemente no.

En efecto la ratificación no le resta capacidad de gestión y auto gobierno al municipio distrital toda vez que será este el único capaz de establecer el costo global del servicio brindado y su distribución. Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentren perfectamente sustentados. Contrario sensu, al no existir justificación razonable de lo que se pretende cobrar al contribuyente, es lógico que el sistema jurídico impida, mediante el filtro de la ratificación, utilizar como base de cálculo una norma que atenta contra el interés de los vecinos y la a cada prestación de los servicios públicos, la que se verifica, no sólo por la efectiva prestación del servicio, sino por la valoración de su costo en base a circunstancias generadoras reales.

§5. Sustento de la ratificación: concordancia práctica de bienes constitucionales Reiterando lo señalado en el Fundamento 1 de la STC N° 041-2004-AIITC, la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y así evitar posibles sobrevaloraciones de costos; de otro lado otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, principio que constituye un deber para todo poder público.

De este modo, como consecuencia de la ponderación de bienes constitucionales en base al principio de "concordancia práctica", puede concluirse que, con tal requisito, no sólo no se desconoce la autonomía normativa municipal en materia tributaria, sino que también se otorga



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

igual eficacia a otro bien constitucional, garantizando que el contribuyente asuma las cargas tributarias que efectivamente le corresponde.

Asimismo, la existencia de la ratificación como un mecanismo de filtro previo se justifica también porque la Contraloría General de la República -entidad encargada de la supervisión y auditoría del buen uso de recursos estatales- únicamente efectúa un control posterior de tales cuestiones.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las jurisprudencias citadas, corresponde a las Municipalidades Provinciales revisar los costos que se pretenden recaudar al contribuyente en el ámbito distrital.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0128-2025-MPB/OGAJ**, de fecha 01 de abril del 2025, señala que al contarse con el informe técnico favorable de la Unidad de Contabilidad, resulta factible la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDS, QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES (Y LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR.

Que, mediante **Memorándum N° 374-2025-GM/MPB**, de fecha 02 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, autoriza se eleve a la próxima sesión de concejo para su deliberación, de acuerdo a lo opinado en el Informe Legal N° 0128-2025-MPB/OGAJ.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDS, que aprueba el **REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES (Y LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, el presente Acuerdo de Concejo, a la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, para su publicación y difusión.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional (www.munibarranca.gob.pe).

Dado en la Casa Municipal, a los Diecisiete días del mes de Abril del Dos Mil Veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABC. TIRZ. DE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

Emite la siguiente:

FE DE ERRATAS N° 002-2025-OGSG-MPB

Se hace constar que se ha detectado la errata en el **ACUERDO DE CONCEJO N.° 049-2025-AL/CPB**, de fecha 17 de abril del 2025, consignándose erróneamente el término siguiente:

DICE:

EN LA PARTE RESOLUTIVA

(...)

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, el presente Acuerdo de Concejo, a la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, para su publicación y difusión.

(...)

DEBE DECIR:

EN LA PARTE RESOLUTIVA

(...)

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, el presente Acuerdo de Concejo, a la Municipalidad Distrital de Supe Pueblo, para su publicación y difusión.

(...)

De conformidad con las Normas de la Ley de Procedimiento Administrativos General se concede la presente.

Barranca, 28 de Abril del 2025.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA


ABG. TIRSO JOSÉ VALVERDE MATÍAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL